

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0011

Clase: Pertenencia

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio calendado 16 de abril de 2021.

Por lo anterior y con fundamento en lo instituido en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ